



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE UXPANAPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Mario Enrique Pozas Luna, delegado del Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.	026584

El documento referido fue recibido el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia certificada de la resolución dictada en la presente controversia constitucional; al respecto, dígaselo que considerando que el once de abril del año en curso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto y debido a que la ejecutoria se encuentra en fase de engrose, una vez que ésta se integre en su totalidad será notificada a las partes.

Con independencia de lo anterior, se autoriza a su costa la expedición de la copia que solicita, una vez que dicha sentencia obre en autos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

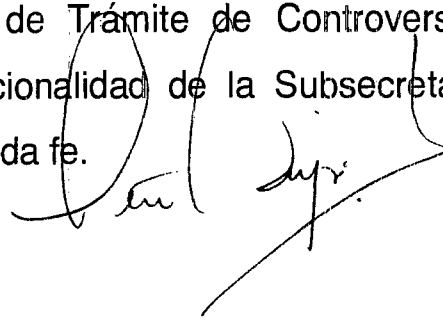
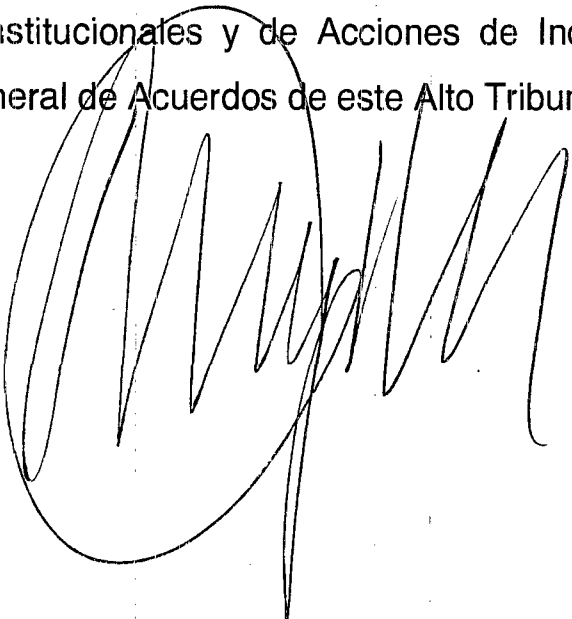
Lo anterior con fundamento en los artículos 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado
² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la referida ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 12



³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.